



PROCESO: CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 2022- 00345-00 (Interno 17965)
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA JAIMES ACUÑA
DEMANDADO: MARCIAL ALBINO BELEN

San José de Cúcuta, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días a la parte actora para subsanar la Demanda venció en silencio, se procede a su rechazo conforme al Artículo 90 del CG.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada tal como se indicó en la parte motiva

SEGUNDO: Oficiar a la oficina de Apoyo Judicial comunicando lo decidido, para que sea tenido en cuenta al momento en que se presente de nuevo esta demanda.

TERCERO: ARCHÍESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ